

Hato Coroza 23 de Mayo del 2019

SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPIO DE HATO COROZA
NIT: 800.012.638-2
Firma: J. B.
Mayo 23/2019
Hora: 11:30 AM
Pamela Gomez

Doctor:

FERNANDO BASTILLA BASTILLA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL
Ciudad.-

Ref: Solicitud Beneficios Ley 1943 de 2018 concordante con el Acuerdo PTA 200.02.003 del 28 de Febrero de 2019

Cordial Saludo

Muy respetuosamente me permito solicitar que me sea permitido acogerme a los beneficios Tributarios contemplados en el Acuerdo PTA 200.02.003 del 28 de Febrero de 2019, Por los siguientes motivos:

- 1.- El Artículo primero y segundo del citado Acuerdo señala que la Secretaria de Hacienda, tiene facultades para conciliar y terminar por Mutuo acuerdo los procesos administrativos tributarios.
- 2.- Soy contribuyente de los tributos Municipales y actualmente estoy en mora de pagar específicamente el impuesto de:

Industria y Comercio _____
Predial unificado
Otros _____

Adeudo por concepto de impuestos el(los) año(s) 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y fui notificado del siguiente acto administrativo:

	Año	Nr de Acto
Pliego de cargos	_____	_____
Emplazamiento	_____	_____
Requerimiento Especial	_____	_____
Liquidación Oficial	_____	_____
Resolución del recurso de reconsideración	_____	_____
No he sido notificado de ningún acto	_____	_____
Las anteriores actuaciones fueron efectuadas con fecha anterior a la expedición de la Ley 1943 de 2019, por tanto encuadra dentro de los requisitos procedimentales para acceder a los beneficios.		

3.- Quiero transar con la administración Municipal un acuerdo para acogerme al beneficio señalado en el Artículo segundo, liquidando el 20% de las sanciones e intereses y reducir hasta el 80% intereses y sanciones.

4.- Que en aplicación al principio de favorabilidad la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha señalado, que cuando es aplicable en materia sancionatoria administrativa, constituye un imperativo constitucional, y por ende, bien puede ser aplicado a solicitud de parte, o de oficio por la autoridad juzgadora competente

Igualmente El parágrafo 5 del artículo 282 de la Ley 1819 de 2016 consagró, además, el principio de favorabilidad, en el sentido de precisar que se "aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior."

5.- Anexo me permito presentar el pago del impuesto predial de los años 2014,2015,2016,2017, 2018 con las sanciones y los intereses reducidos y pagos conforme lo señala el Acuerdo No PTA 200-02-003 del 28 de Febrero de 2019 así:

AÑO	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	VALOR SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES SOBRETASA AMBIENTAL	VALOR INTERESES SIN BENEFICIO	S. BOMBERIL	INT.BOM BERRIL	SUBTOTAL
2014	5.535.000	38.700	8.300	125.500	58.300			117.800
2015	5.701.000	45.600	6.800	8.300	55.450	500	650	117.300
2016	5.872.000	47.000	7.100	6.750	44.550	500	500	106.400
2017	6.048.00	48.400	7.300	4.450	29.250	500	350	90.250
2018	6.838.000	36.900	5.500	1.700	11.200	400	150	55.850
SUBTOTAL								487.600

Cordialmente,

Yagueline Cabulo Holguín.
C.C. No 47.439.593 de yopal.